



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a las probanzas adosadas al proceso, se tiene que FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA-DIVISION PACIFICO, llevó a cabo informe de valoración de apoyos realizada al señor JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA. y por ello se dictó sentencia donde se declaró la interdicción definitiva de GARCIA GARCIA.

No obstante, siendo que a la fecha no se ha presentado demanda para la formalización de los apoyos, los cuales deberán ser decretados mediante sentencia; tampoco se ha informado si la curadora desea concurrir como personas de apoyo o existen otras personas que concurren en tal calidad.

Por lo anterior, se impone requerir a la señora MARIA NOHEMI GARCIA DE GARCIA, quienes actualmente funge como CURADORA del señor JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA, por ser su madre, para que, por intermedio de apoderado, presente demanda de adjudicación de apoyos, en caso de no contar con recursos económicos para tal fin, podrá acudir a la Defensoría del Pueblo, para que le sea designado un Defensor Público

Así mismo, informaran si es su deseo concurrir como personas de apoyo, o si existen otras personas interesadas en ocupar el cargo, caso en el cual deberá informar en la demanda las direcciones de notificación de estos y la relación de confianza con el señor JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

**PRIMERO. REQUERIR** a la señora MARIA NOHEMI GARCIA DE GARCIA, quien se encuentra designada como curadora PRINCIPAL del señor JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA, a fin de que se sirva presentar demanda de adjudicación de apoyos para su pupilo.

**SEGUNDO.** La demanda deberá ser presentada por intermedio de apoderado judicial, que tenga la condición de abogado, en caso de no contar con recursos económicos para tal fin, podrá acudir a la Defensoría del Pueblo, para que le sea designado un Defensor Público.

**TERCERO.** En la demanda se deberá Informar si la señora MARIA NOHEMI GARCIA DE GARCIA, presenta interés en concurrir como personas de apoyo y si existen otras personas interesadas en ocupar el cargo, caso en el cual deberá informar las direcciones de notificación de estas personas y la relación de confianza con la señora JOSE GABRIEL GARCIA GARCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

**Familia 006**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffae3c20666bf6c060e1ef0074165c02ac2c515aaa24e658507370b27205763**

Documento generado en 05/03/2024 09:07:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**